



Expediente: **056150544541**
Radicado: **RE-02487-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/07/2025** Hora: **16:22:34** Folios: **8**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04250-2024 del 19 de noviembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **OPERADORA DEL AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S.**, con Nit 900.205.407-1 a través de la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, quien actúa en calidad de Apoderada Especial, para la estabilización movimiento en masa sobre la margen izquierda de la quebrada Yarumal donde está ubicada la bocatoma del Aeropuerto Internacional José María Córdova, en beneficio del predio con FMI 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 27 de noviembre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-17052-2024 del 23 de diciembre de 2024, mediante el cual se requirió a la sociedad AIRPLAN S.A.S., a través de su apoderada complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-01784-2025 del 08 de mayo de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-07238-2025 del 28 abril de 2025, se concedió prórroga a la sociedad OPERADORA DEL AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S., representada legalmente por la señora SARA INES RAMIRES RESTREPO, para presentar la información requerida mediante oficio con radicado CS-17052-2024 del 23 de diciembre de 2024, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado

Por medio de radicado CE-09802-2025 del 04 de junio de 2025, la AIRPLAN S.A.S., da respuesta a los requerimientos solicitados.

Que una vez evaluada la información complementaria, se generó el Informe Técnico N° **IT-04093-2025** del 25 de junio de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Yarumal – municipio de Rionegro





COORDENADAS	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 27' 59.30"	6°10' 43.52"

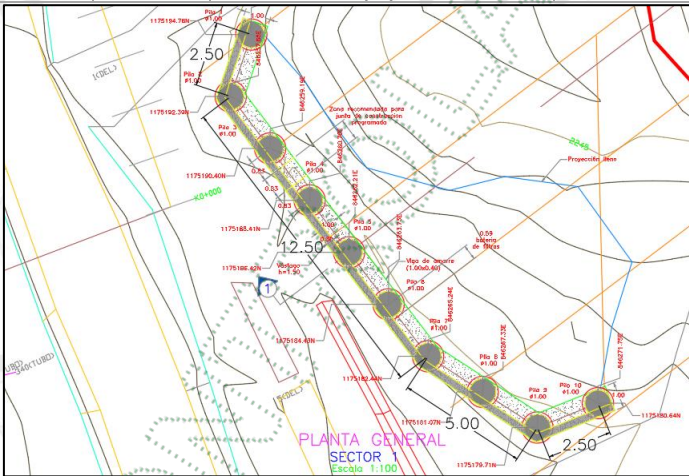
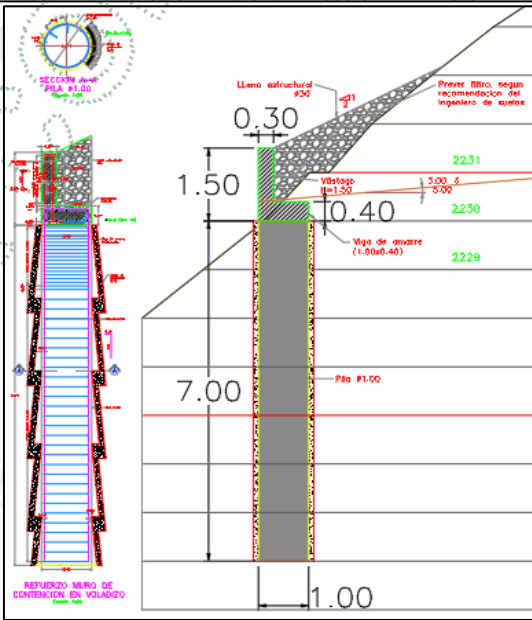
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 56 folios denominado “INFORME DE ESTUDIO TÉCNICO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO”, el cual contiene: información general del estudio, introducción, objetivos, caracterización de la zona, estudio hidrológico e hidráulico, conclusiones, anexos y referencias.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Yarumal
Área de drenaje (A) [km2]	3.55
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	3.14
Longitud del cauce principal (L) [km]	2.97
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2743.78
Cota máxima en el canal [msnm]	2620.99
Cota en la salida [msnm]	2229.04
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	51.62
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	13.18
Estación Hidrográfica Referenciada	Aeropuerto JMC
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	24.86
Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m³/s]	15.36
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	10.00
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	13.48
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	78.85
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	15.36

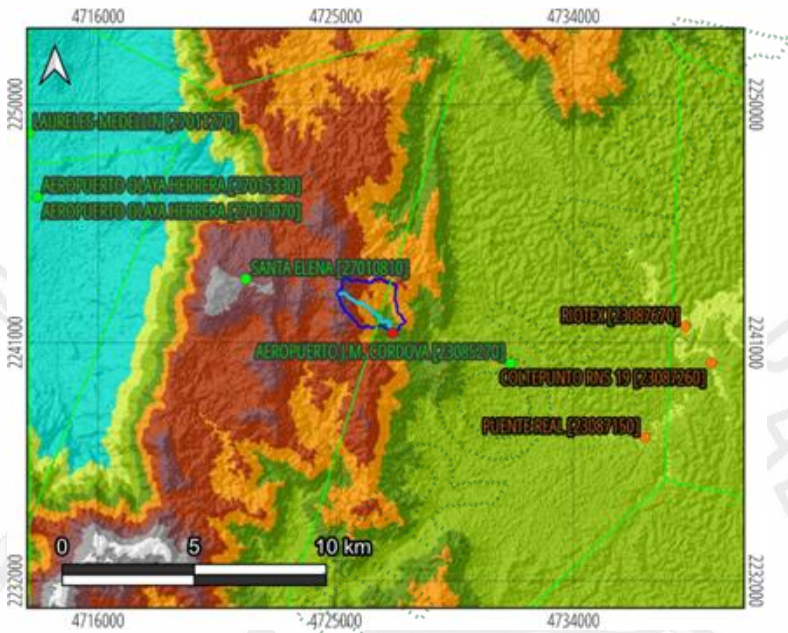
El proyecto consiste en la construcción de una estructura de protección tipo muro de contención sobre la margen izquierda de la Q. Yarumal, en beneficio del predio identificado con FMI 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Obra de protección – Muro de contención		
Nombre de la Fuente:			Q. Yarumal			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			1.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Pendiente longitudinal (%)		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m³/seg):		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									Cota superior de la obra (m)		
-75°	27'	59.30"	6°	10'	43.52"	2230.00					
-75°	27'	58.86"	6°	10'	43.01"	2230.00					
Observaciones:											
											

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

- Se identificó que la cuenca de estudio se encuentra dentro del área de influencia de las estaciones pluviométricas denominadas SANTA ELENA (27010810) y AEROPUERTO J.M. CORDOVA (23085270), tal y como se evidencia en el esquema referente a los polígonos de Thiessen:



Código	Nombre	Categoría	Municipio	Coordenadas (Origen Nacional)		Años efectivos	Fecha instalación
				Este [m]	Norte [m]		
27010810	SANTA ELENA	CO	Medellín	4.721.597,637	2.243.404,959	23	15/08/1970
[27015070]	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	SP	Rionegro	4.713.703,647	2.246.512,439	28	15/09/1940

- Para determinar el tiempo de concentración, se tomaron metodologías propuestas por: Témez, Kirpich, California Culverts Practice, Giandotti, S.C.S, Johnstone y Cross, Passinni. Debido a las diferentes formas en las que fueron concebidas estas expresiones, la variabilidad en los resultados de una a otra puede ser bastante alta, por lo cual se hace necesario escoger el tiempo de concentración de forma apropiada descartando aquellos métodos que presenten resultados extremos. A continuación, se presentan los resultados de los tiempos de concentración estimados y el escogido, para el área de drenaje establecida.

Método	Quebrada Yarumal	
	Tc [horas]	Tc [min]
Kirpich	0,33	20,07
Témez	0,42	25,13
Giandioti	0,76	45,46
Williams	0,67	40,44
Johnstone y Cross	1,32	79,38
Clark	0,33	19,84
California Culvert Practice	0,33	20,10
Passini	0,65	39,16
Pilgrim y McDermott	1,23	73,83
SCS - Ramser	0,68	40,73
Valencia y Zuluaga	1,14	68,34
Bransby - Williams	0,96	57,34
Promedio general	0,49	46,34
Desviación estándar	0,17	10,24
Banda superior	0,66	39,59
Banda inferior	0,32	19,12
Tc seleccionado - Método estadístico	0,41	24,86

- Para determinar la intensidad de lluvia asociada a diferentes períodos de retorno, se utilizan las curvas IDF (Intensidad Duración-Frecuencia), que relacionan la duración de la lluvia con la intensidad de ésta para diferentes períodos de retorno. Para el caso de la cuenca de interés se utilizaron las estaciones que tienen influencia directa sobre esta.

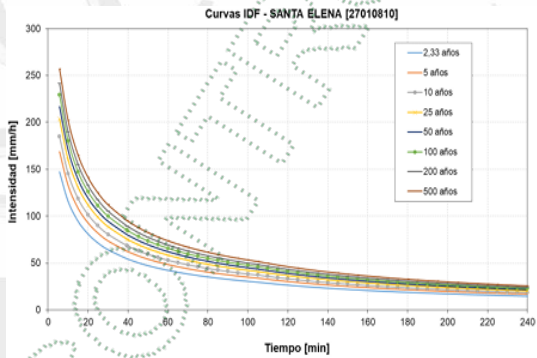


Figura 5-6. Curvas IDF de la estación SANTA ELENA [27010810].

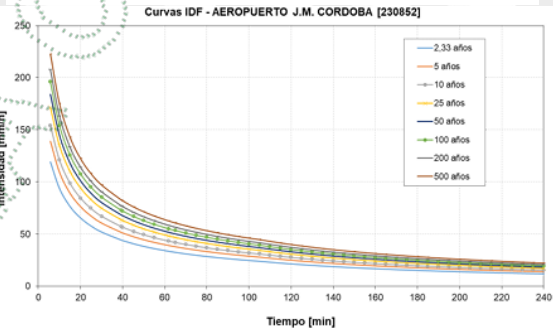


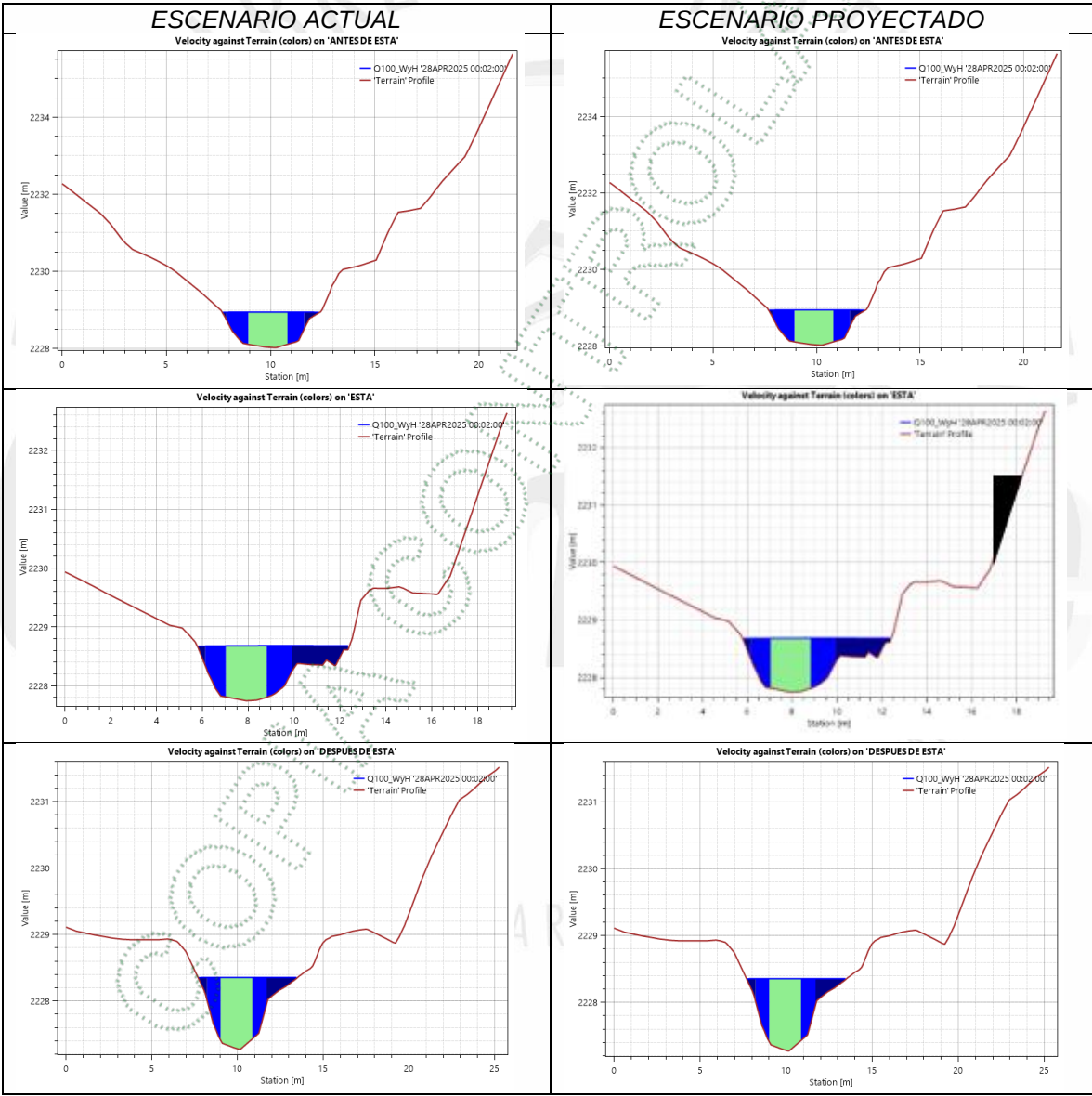
Figura 5-7. Curvas IDF de la estación AEROPUERTO J.M. CORDOBA [23085270].

Cuenca	Intensidades de diseño [mm/h] para Tr [años]					
	Tr 2,33	Tr 5	Tr 10	Tr 25	Tr 50	Tr 100
Quebrada Yarumal	67,76	78,01	85,66	94,64	100,94	106,96

- Se presentan los resultados de los caudales máximos estimados mediante el método de hidrógrafas unitarias y método racional, para el área de drenaje determinada. Los caudales presentados corresponden a una condición de humedad antecedente para suelos intermedios. Se optó por un resultado conservador, adoptando los establecidos por el POMCA

TR [años]	Williams y Hann	Snyder	SCS	Clark	Método Racional
2,33	1,68	1,07	1,48	25,42	25,42
5	3,40	2,20	3,00	31,45	31,45
10	5,04	3,26	4,44	36,22	36,22
25	7,34	4,76	6,41	43,76	43,76
50	9,14	5,93	7,99	49,66	49,66
100	10,97	7,14	9,63	56,32	56,32
200	12,89	8,39	11,33	61,29	61,29
500	15,61	10,11	13,65	71,43	71,43
POMCA	15,36	10,00	13,48	78,85	78,85

3.4.2 Hidráulica.



Respecto al análisis hidráulico del escenario actual (sin obra) y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal de Tr 100 años.

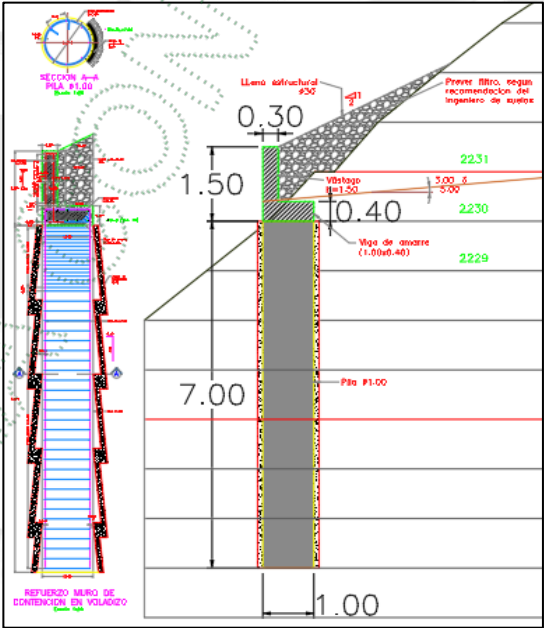
3.4.3 Socavación

- El análisis de socavación para la zona de interés se hizo mediante las metodologías de Ordoñez y la ecuación de Lacey, por medio de los cuales se obtuvo los siguientes resultados:

Sección transversal	Socavación [m] - Ordoñez			
	Tr 2,33 años		Tr 100 años	
	Profundidad [m]	Cota [m.s.n.m]	Profundidad [m]	Cota [m.s.n.m]
(S1)	0,00	2227,78	0,12	2227,66
(S2)	0,01	2226,77	0,32	2226,46

Sección transversal	Socavación [m] - Lacey			
	Tr 2,33 años		Tr 100 años	
	Profundidad [m]	Cota [m.s.n.m]	Profundidad [m]	Cota [m.s.n.m]
(S1)	0,45	2227,32	0,76	2227,02
(S2)	0,47	2226,32	1,48	2225,30

Se debe considerar que la cimentación de la estructura no se encuentra dentro del cauce de la fuente, si no, por encima de la margen izquierda e la fuente de estudio, además, el diseño del elemento presenta la proyección de 10 pilas de 1 metro de diámetro y 7 metros de profundidad.



3.4.4 Visita de Campo.



Durante la visita de campo se observa una zona geológicamente inestable, ubicada sobre la margen izquierda de la Quebrada Yarumal, la cual se proyecta intervenir con un muro de contención para evitar posibles afectaciones a la bocatoma del Aeropuerto Internacional José María Córdova.

3.4.5 Determinantes Ambientales.



Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	0.0	77.65
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.0	22.35

Preservación 251-2011

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Restauración 251-2011

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

La construcción de la obra tipo muro de contención es factible de autorización, toda vez que se trata de una obra de protección, la cual se proyecta para brindar estabilidad a la margen izquierda de la Quebrada Yarumal, evitando de esta manera, posibles afectaciones a la fuente.

- 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.
- Se presenta un tomo con 13 folios denominado “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE EN LA FUENTE HIDRICA LA YARUMAL UBICADA EN LA BOCATOMA DEL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA” el cual contiene: introducción, cronograma de actividades, ejecución, acciones a desarrollar y plan de emergencias.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Yarumal
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	15.36
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	15.36

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una estructura de protección tipo muro de contención sobre la margen izquierda de la Q. Yarumal, en beneficio del predio identificado con FMI 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-19591-2024 del 15 de noviembre de 2024, CE-07238-2025 del 28 de abril de 2025 y CE-09802-2025 del 04 de junio de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Obra de protección – Muro de contención	- 75°	27'	59.30''	6°	10'	43.52''	2230.00

4.6 Otras conclusiones:

- Con base en los resultados obtenidos se determina que, el cauce principal es capaz de contener las crecientes generadas por eventos extremos relacionados entre los periodos de retorno de 2,33 hasta 100 años. Por lo cual no se presentan inundaciones de gran magnitud por fuera de los niveles de banca llena, y llanuras de inundación pertenecientes a la quebrada Yarumal en el tramo analizado.
- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual (sin obra) y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal de Tr 100 años.
- Al contrastar el esquema de diseño para el muro con pilas proyectado, y los valores de socavación estimados por el método de Lacey escogido, se concluye que frente a un evento máximo los efectos de incisión y socavación no llegaran hasta una profundidad que comprometa la fundación de la estructura en términos de apoyos en pilas, además, se debe considerar que la cimentación de la estructura no se encuentra dentro del cauce de la fuente, si no, por encima de la margen izquierda e la fuente de estudio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”*

*Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”*

Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho

de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015) analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04093-2025 del 25 de junio de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad OPERADORA DEL AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S., con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INES RAMIRES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA, con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, quien actúa en calidad de Apoderada Especial, para la construcción de una estructura de protección tipo muro de contención, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre Q. Yarumal, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **OPERADORA DEL AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S.**, con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INES RAMIRES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la Q Yarumal, para la construcción de una estructura de protección tipo muro de contención, en beneficio del predio identificado con FMI 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia., para las siguientes estructuras:

Obra N°:			Tipo de la Obra:			Obra de protección – Muro de contención	
Nombre de la Fuente:			Q. Yarumal			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Ancho(m):	0.3
-75° 27' 59.30"	27'	59.30"	6° 10' 43.52"	2230.00		Longitud(m):	22.5
						Pendiente longitudinal (%)	0
						Profundidad de Socavación(m):	1.48
						Capacidad(m³/seg):	15.36
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2228.68
-75° 27' 58.86"	27'	58.86"	6° 10' 43.01"	2230.00		Cota superior de la obra (m)	2230.00

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección – Muro de contención
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150544541.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **AIRPLAN S.A.S.**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce

planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORA DEL AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S.**, representada legalmente por la señora **SARA INES RAMIR**, a través de su autorizada **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 27/06/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150544541

Técnico. J García Castro

Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce

